



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Resolución de Gerencia de Infraestructura

N° 067-2019-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 04 de Abril del 2019.

EL GERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA,

VISTO:

LA CARTA N°61-2019-MPH-G.A.J, con fecha 21 de Febrero 2019, emitida por el Gerente de Asesoría Jurídica **OSCAR DAVID NEIRA PEÑA**, mediante el cual emite su opinión legal, sobre el acto administrativo prescripción de papeleta de infracción al tránsito.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional;

Que, con Carta N°084-2019-MPH-GIUR/OCCV, de fecha 22 de enero 2018, el Ing. Justino Bermeo Torres, Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, en relación a la solicitud formulada por el señor **OSCAR DAVID NEIRA PEÑA**, identificado con D.N.I N° 03209133 sobre **prescripción de la Papeleta N° 002082** con código M-02.

I. ANTECEDENTES.

✓ Que, mediante el EXPEDIENTE N° 7781, de fecha 19 diciembre del 2018, suscrito por el administrado SR. **OSCAR DAVID NEIRA PEÑA**, quien solicita la Prescripción de la ACCIÓN Y MULTA, por no existir Resolución de Inicio de Procedimiento, ni la Resolución Final (SANGION).

✓ Que, mediante el **INFORME N°410-2018-MPH-GIUR-OCCV/JMVA/TA.III**, de fecha 20 de diciembre del 2018, suscrito por el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga como Técnico Administrativo III de la Oficina De Catastro Y Circulación Vial, quien emite informe de Prescripción de Papeleta y remite todos los actuados para emitir opinión legal.

✓ Que, la prescripción es una expresión de la garantía del debido proceso por lo que la Administración en el ejercicio de su potestad sancionadora tiene el irrestricto deber de respetar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en concordancia con el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, Artículo 338, la prescripción se registra de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 250 de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, y según refiere el administrado no ha sido notificado hasta la fecha, se solicita la emisión de la Resolución de Prescripción.



II. ANALISIS.

- ✓ Que, con fecha 16 de enero del 2014, se le interpuso las **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002082** al **SR. OSCAR DAVID NEIRA PEÑA**.
- ✓ Que, de acuerdo con los documentos que corren en el presente expediente, se puede observar que el administrado no se le ha iniciado a la fecha Procedimiento Administrativo Sancionador, ni mucho menos se le sancionó al administrado como lo indica el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC- REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO CÓDIGO DE TRANSITO.
- ✓ Que, con fecha 19 de diciembre del 2018, el administrado Señor **OSCAR DAVID NEIRA PEÑA**, solicita la prescripción de la acción y multa, por no haber sido sancionado teniendo las **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002082 Código M-02** apareciendo en el sistema nacional de puntos, solicitud que lo hace en base al amparo a la tercera disposición complementaria transitoria del D.S N° 007-2016-MTC.
- ✓ Que, de acuerdo al artículo 338 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, referido a la prescripción y multa, modificado por Decreto Supremo N° 040-2010-MTC el que será aplicado al presente caso porque la infracción se cometió el 02 de Febrero del 2014.
- ✓ En consecuencia, el mencionado artículo señala que la infracción al tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción.
- ✓ Por tanto, la solicitud del administrado SR. **OSCAR DAVID NEIRA PEÑA** se encuentra inmersa dentro del artículo antes citado, es así que la acción para iniciarle el Procedimiento Administrativo Sancionador ha prescrito igualmente que la acción por Infracción la Tránsito.

III. CONCLUSIÓN.

Habiendo analizado, evaluado y revisado la información elevada, se advierte que **PROCEDE LA PRESCRIPCIÓN** de la **Papeleta de Infracción al Tránsito N°002082, con Código M-02 de fecha 17 de setiembre del 2014**, debido al tiempo transcurrido en exceso, por lo que el Superior Jerárquico en aplicación del Reglamento Nacional de Tránsito -D.S.N° 016-2009-MTC, deberá dar cumplimiento.

IV.- ASPECTOS JURÍDICOS.

- ✓ LEY 27972-LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

Artículo 81.- TRÁNSITO. VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO

Las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones:

1.9. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales: Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detención de infracciones, imposición de Sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulen dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al Control de Tránsito.

- ✓ DECRETO SUPREMO N° 016-2019-MTC-REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO

ARTICULO 338. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y MULTA.

La acción por infracción de tránsito prescribe al (1) año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y, la multa si no ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (02) años, contando a partir de la fecha la resolución sanción.

La interrupción de la prescripción únicamente podrá ser invocada por la autoridad competente por la causal prevista en el numeral 233.2 del artículo 233 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.



en cuyo caso el plazo de interrupción se computara desde la fecha de inicio del procedimiento administrativo sancionador en el Registro Nacional de Sanciones por infracciones al tránsito terrestre.

No es aplicable la suspensión a los plazos de prescripción previstos en el primer párrafo del presente artículo.

✓ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.**

ARTÍCULO 250.- PRESCRIPCIÓN.

Que, el artículo 250 del Texto Único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" suscribe: LA PRESCRIPCIÓN.- INC. 250.1.- La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de Prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión infracción. En caso ello no hubiera sido determinado dicha facultad de la autoridad PRESCRIBIRA A LOS CUATRO (4) AÑOS.

250.2. El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzara a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones Permanentes.

El cómputo del PLAZO DE PRESCRIPCIÓN SOLO SE SUSPENDE CON LA INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN AL ADMINISTRADO DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN QUE LE SEAN IMPUTADOS A TÍTULO DE CARGO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 253, inciso 3 de esta ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionar se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

250.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que hayan producido situaciones de negligencia.

V. ASPECTOS PREVIOS.

Siempre debe tenerse en cuenta que las Municipalidades son definidas como gobiernos locales que ejercen su competencia en la circunscripción de las provincias y distritos del estado y tienen una pluralidad de tareas, las cuales son asignadas atendiendo lo siguiente:

- a) Competencias por Territorio.
- b) Competencias por Grado.
- c) Competencias por Materia.

VI.- OPINION LEGAL.

En merito a las consideraciones expuesta esta oficina recomienda.

- 1.- **DERIVAR**, los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural a fin de que se emita la Resolución Gerencial, declarando la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN Y LA MULTA** referida a las papeleta de infracción al tránsito N°002082 con código de infracción M-02, de fecha 17 de setiembre del 2014, impuesta al administrador **Sr. OSCAR DAVID NEIRA PEÑA**, por las consideraciones señaladas líneas arriba.
- 2.- Que, se **NOTIFIQUE**, la Resolución Gerencial de **PRESCRIPCIÓN** de la **ACCIÓN** y la **MULTA**, por no haber sido **SANCIONADO**, ni notificado en su momento al Administrado **Sr. OSCAR DAVID NEIRA PEÑA**, en la dirección de su domicilio Av. Ramón Castilla N° 101, distrito y provincia Huancabamba, departamento de Piura.
- 3.- Que, se **DISPONGA** el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la acción administrativa para el funcionario o servidor que debió iniciar, Sancionador o notificar el Procedimiento Administrativo Sancionador, de acuerdo al numeral 233.3 del Artículo 233 de la ley n° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, con **Carta N°064-2019-MPH-GIUR/OCCV.**, con registro N° 141/GIUR, de fecha 22 de enero 2019, el Ing Justino Bermeo Torres – Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial remite los actuados del presente procedimiento, a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, para la emisión de Resolución de Prescripción de Sanción y Multa de la **Papeleta de Infracción al Tránsito N°002082, con Código M-03**, de fecha 16 de enero del 2014.

Estando a la Opinión Legal contenida en el **informe N°060-2019MPH-GAJ/NEVV**, y, en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N°0036-2019-MPH/ALC, de fecha 25 de Enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el escrito presentado por el recurrente, **Sr. OSCAR DAVID NEIRA PEÑA**, identificado con **D.N.I 03209133** sobre la **PRESCRIPCIÓN** de la **Papeleta de Infracción al Tránsito N°002082, con Código M-02** de fecha 16 de enero del 2014, en mérito al análisis legal expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Catastro y Circulación Vial para que a través del personal asignado al tránsito **NOTIFIQUE** la presente Resolución al **OSCAR DAVID NEIRA PEÑA**, identificado con **D.N.I 03209133**, en la dirección de su domicilio en la **Av. Ramón Castilla N° 101, distrito y provincia Huancabamba, departamento de Piura**.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al encargado del Sistema Nacional de Sanciones de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, para que una vez recepcionada la presente Resolución la ingrese al Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO CUARTO.- CORRESPONDE, a la Gerencia General, **DISPONER** el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa, para el funcionario o servidor que debió iniciar, el Procedimiento Administrativo Sancionador o efectuar la Resolución de Sanción en su debida oportunidad.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.



REGIÓN PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA
Oscar Pablo Ruzaca Ringo
C.I.P. 24750
SERENTE DE INFRAESTRUCTURA URBANO RURAL